



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No.14-100 ESQUINA,
TEL. 5600410

Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8, a través de endosatario para el cobro en procuración DEYANIRA PEÑA SUAREZ.
DEMANDADO: INVERSIONES OGC SAS NIT. No. 900.892.705-5 y CARLOS ALFREDO OROZCO CUELLO C.C. N° 79.937.989
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00027 00.
FECHA: **22 JUL 2021**

ANTECEDENTES

Solicita seguir adelante la ejecución la parte demandante contra los demandados INVERSIONES O.G.C. SAS, y CARLOS ALFREDO OROZCO CUELLO C.C. N° 79.937.989, en atención a que se notificó al demandado CARLOS ALFREDO OROZCO CUELLO, a la dirección de correo electrónico celector55@yahoo.com, consta en el citatorio y aviso con acuse de recibo de empresa de Correo electrónico de notificación judicial folio 72 al 78.

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8 presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía por concepto de capital más intereses moratorios, las costas y agencias contra INVERSIONES OGC SAS NIT. No. 900.892.705-5 y CARLOS ALFREDO OROZCO CUELLO C.C. N° 79.937.989.

Este despacho mediante auto de fecha cinco (05) de marzo de 2019 libró mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva singular a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos adeudados.

La demanda se acompañó con los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas, y obrantes de folio 7 al 26 del cuaderno principal.

El demandado CARLOS ALFREDO OROZCO CUELLO C.C. N° 79.937.989 fue notificado por aviso conforme lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso, vía correo electrónico, aportándose el respectivo acuse de recibo e impresión del mensaje de datos.

Posteriormente solicita la parte demandante se de aplicación al artículo 300 CGP, en atención a que se notificó al señor CARLOS OROZCO CUELLO, quien funge en el proceso en nombre propio y calidad de representante de la demandada INVERSIONES OGC SAS.

Indica el artículo 300 del CGP, *"ARTÍCULO 300. NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DE VARIAS PARTES. Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes."*

En atención a que el demandado CARLOS ALFREDO OROZCO CUELLO C.C. N° 79.937.989, según el certificado de registro de cámara de comercio, funge como representante legal de la demandada, se tendrá como surtida la notificación a los demandados, y se ordenara seguir adelante la ejecución en este asunto.

En vista que ha transcurrido el traslado de la demanda a los demandados sin contestar la demanda ni proponer excepciones, ni aportar o solicitar pruebas.

Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 468 numeral 3 del C.G.P., se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de INVERSIONES OGC SAS NIT. No. 900.892.705-5 y CARLOS ALFREDO OROZCO CUELLO C.C. N° 79.937.989 y a favor de BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8 como fue decretado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo prescrito en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$12.000.000, que se incluirá en la liquidación del crédito

CUARTO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.

JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 049	Hoy 23 JUL 2021
se notificó a las partes el auto que antecede Art. 293 del C.G.P.	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	

C.J.